

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600061
Materia Vivienda
Asunto Demanda vivienda pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la administración autonómica a la hora de resolver su solicitud de concesión de una vivienda pública y adjudicarle el uso de un alojamiento o de un mecanismo alternativo, en el caso de no contar con una vivienda que otorgar, para satisfacer el derecho al disfrute de una vivienda digna que le corresponde.

Se solicitó informe a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad sobre la cuestión, pero transcurrido el plazo, preceptivamente establecido, la administración no lo aportó por lo que el Síndic de Greuges dictó el 29/04/2026 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales, teniendo en cuenta que la presente queja era reiteración de una anterior identificada con el núm. 2502256 cuyo procedimiento finalizó por Resolución de cierre de 15/09/2025:

1. **RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES** que impone a la Conselleria con competencias en materia de vivienda la legislación vigente (especialmente, la LFSV y el Decreto Ley 3/2023) y que han sido expuestos en el cuerpo de la presente resolución de consideraciones, a la hora de atender las necesidades de vivienda que le manifiesten las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un mínimo de residencia de un año; en particular, en el caso de encontrarse en la situación de vulnerabilidad definida por el artículo 2 LFSV.
2. **RECOMENDAMOS** que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, teniendo en cuenta, a estos efectos, de manera especial y primordial, la presencia de una persona con discapacidad en la unidad familiar.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

El 12/06/2026 se registró en esta defensoría informe de la Conselleria del que destacamos:

Con relación al estado de la tramitación de la solicitud de adjudicación de vivienda pública

de la persona interesada, de conformidad con el informe de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (en adelante EVHA) de fecha 14/04/2026, la interesada está inscrita en el Registro de Demandantes de Vivienda, por estimar la interesada que la vivienda adjudicada ha dejado de ser funcional para la unidad de convivencia. En el caso particular de Dª(...), su unidad de convivencia es adjudicataria de una vivienda sita en Alicante, en la calle (...) con código de vivienda 030001-0278. El edificio en el que se encuentra la vivienda no dispone de ascensor. A esta entidad le consta la solicitud de cambio de vivienda efectuada por la interesada, sin que, hasta el momento, haya resultado seleccionada en un procedimiento para adjudicación de nueva vivienda, en aplicación de los criterios recogidos en la vigente legislación, que fijan el orden de prelación que ha de informar todas las adjudicaciones, para dotar de objetividad, transparencia e igualdad de trato a todos los interesados que participen en la adjudicación de vivienda. (...)

El informe fue trasladado a la persona interesada quien no formuló alegaciones al mismo.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Respecto del informe de 12/06/2026 debemos recordar que el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges es terminante al establecer que «los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges» y que «las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada».

La respuesta ofrecida por la administración, más allá de exponer la aceptación de las recomendaciones, resulta excesivamente vaga y genérica, sin exponer las medidas que se van a adoptar para darles cumplimiento, tal y como exige el precepto transcrito para el caso de aceptación.

En particular, debemos destacar que ninguna mención se realiza sobre las medidas que van a ser adoptadas para, en el sentido recomendado, analizar «la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, **dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, ofreciendo una solución real y efectiva a las necesidades de alojamiento que queden constatadas**, en los términos marcados por la legislación vigente en materia de vivienda y, en especial, por la LFSV y el Decreto Ley 3/2023».

De la lectura del informe emitido por la administración autonómica, y a pesar de que esta manifiesta expresamente la aceptación de nuestra recomendación no es posible deducir que se haya procedido a dictar la precitada resolución que ofrezca una solución real y efectiva a la situación de necesidad de vivienda que padece la persona afectada, de manera que esta haya visto solucionada su petición como consecuencia de la intervención de la administración; antes al contrario, **de los documentos que integran el expediente deducimos que la persona se encuentra exactamente en la misma situación que padecía cuando presentó su solicitud de inscripción en el Registro de Demanda de Vivienda Pública de la Comunitat Valenciana.**

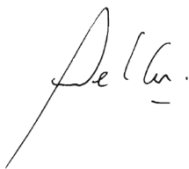
En resumidas cuentas, la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, más allá de la afirmación de que acepta la recomendación emitida, no indica plazos concretos para proceder a la emisión de una resolución que ofrezca una solución real y efectiva a la persona interesada, ya sea mediante la concesión de una vivienda, ya sea mediante la concesión de un recurso alternativo.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana